

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., junio veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021)
Ref: APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA No.2021-0416
DEMANDANTE: FINANZAUTO S.A.
DEMANDADO: JESSICA MILENA RODRIGUEZ ORTIZ

Como quiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en auto anterior dentro del término allí concedido, el Juzgado con apoyo en lo normado en el art.90 del C. G. del P.,

D I S P O N E:

RECHAZAR la presente demanda por los motivos anteriormente expuestos.

En consecuencia, hágase entrega de la demanda y sus anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose y previas las anotaciones de rigor.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., junio veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021)
Ref: EJECUTIVO No.2021-0420
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO: GRACIELA ZAMORA

Como quiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en auto anterior dentro del término allí concedido, el Juzgado con apoyo en lo normado en el art.90 del C. G. del P.,

D I S P O N E:

RECHAZAR la presente demanda por los motivos anteriormente expuestos.

En consecuencia, hágase entrega de la demanda y sus anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose y previas las anotaciones de rigor.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., junio veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021)

Ref: DECLARATIVA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO No.2021-0422

DEMANDANTE: LUIS ENRIQUE NIEVES GONZALEZ

DEMANDADO: LA CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR y OTROS

Como quiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en auto anterior dentro del término allí concedido, el Juzgado con apoyo en lo normado en el art.90 del C. G. del P.,

D I S P O N E:

RECHAZAR la presente demanda por los motivos anteriormente expuestos.

En consecuencia, hágase entrega de la demanda y sus anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose y previas las anotaciones de rigor.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., junio veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021)
Ref: APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA No.2021-0446
DEMANDANTE: FINANZAUTO S.A.
DEMANDADO: MARIA LUCILA MOJICA SANDOVAL

Se INADMITE la anterior demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, de conformidad con lo normado en el art.90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la misma:

1º. Con fundamento en lo estatuido en el art.8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, afírmese bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informando además la forma como la obtuvo y allegando las evidencias correspondientes.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., junio veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021)
Ref: EJECUTIVO No.2021-0448
DEMANDANTE: BANCO GNB SUDAMERIS
DEMANDADO: JHON EDISON PAEZ GALINDO

Presentada la demanda en forma y reunidos los requisitos del art.82 y S.S. del C. G. del P., en concordancia con el art.422 ibidem y el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el Juzgado

DISPONE:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de MENOR CUANTIA en favor de BANCO GNB SUDAMERIS contra JHON EDISON PAEZ GALINDO, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No.106404368

1º. Por la suma de \$42.650.759.00 por concepto del capital contenido en el citado pagaré.

2º. Más el valor de los intereses moratorios sobre el anterior capital, liquidados desde que se hizo exigible la obligación, es decir, desde el 23 de abril de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la misma, los que se liquidaran a la tasa establecida por la Súper financiera.

Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma establecida en los arts.291 y 292 del C. G. del P. o conforme lo previsto en el art.8 del Decreto 806 de junio 4 de 2020, informándosele que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar si lo considera procedente.

Se RECONOCE PERSONERIA a la Dra. CLAUDIA JULIANA PINEDA PARRA, como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos del memorial poder a ella conferido.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

-2-

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., junio veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021)

Ref: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No.2021-0454

DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO

DEMANDADO: GERARDINO PARRA SALAMANCA

Presentada la demanda en forma y reunidos los requisitos del art.82 y S.S. del C. G. del P., en concordancia con el art.422 ibidem y el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el Juzgado

DISPONE:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva para la EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL de MENOR CUANTIA en favor de FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO contra GERARDINO PARRA SALAMANCA, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No.79746007

1º. Por la suma de \$166.226.58 por concepto de la cuota correspondiente al mes de octubre de 2020.

2º. Por la suma de \$501.931.68 por concepto de la cuota correspondiente al mes de noviembre de 2020.

2º.1. Por la suma de \$820.204.15 por concepto de los intereses de plazo correspondiente al mes de noviembre de 2020.

3º. Por la suma de \$507.486.81 por concepto de la cuota correspondiente al mes de diciembre de 2020.

3º.1. Por la suma de \$814.649.02 por concepto de los intereses de plazo correspondiente al mes de diciembre de 2020.

4º. Por la suma de \$513.103.41 por concepto de la cuota correspondiente al mes de enero de 2021.

4º.1. Por la suma de \$809.032.42 por concepto de los intereses de plazo correspondiente al mes de enero de 2021.

5º. Por la suma de \$518.782.18 por concepto de la cuota correspondiente al mes de febrero de 2021.

5º.1. Por la suma de \$803.353.65 por concepto de los intereses de plazo correspondiente al mes de febrero de 2021.

6º. Por la suma de \$524.523.80 por concepto de la cuota correspondiente al mes de marzo de 2021.

6º.1. Por la suma de \$797.612.03 por concepto de los intereses de plazo correspondiente al mes de marzo de 2021.

7º. Por la suma de \$530.328.96 por concepto de la cuota correspondiente al mes de abril de 2021.

7º.1. Por la suma de \$791.806.87 por concepto de los intereses de plazo correspondiente al mes de abril de 2021.

8°. Más el valor de los intereses moratorios sobre las anteriores cuotas, liquidados desde que cada una se hizo exigible y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, los que se liquidaran a la tasa del 21.18% efectivo anual, sin que ésta supere el límite de usura establecido por la Súper Financiera.

9°. Por la suma de \$71.013.151.76 por concepto del capital acelerado contenido en el citado pagaré.

10°. Más el valor de los intereses moratorios sobre el anterior capital, liquidados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, los que se liquidaran a la tasa del 21.18% efectivo anual, sin que ésta supere el límite de usura establecido por la Súper Financiera.

Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma establecida en los arts.291 y 292 del C. G. del P. o conforme lo previsto en el art.8 del Decreto 806 de junio 4 de 2020, informándosele que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar si lo considera procedente.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 468 del Código General del Proceso, se decreta el EMBARGO del bien inmueble hipotecado, el cual se encuentra distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No.50S-40125565. Para la efectividad de esta medida ofíciase al Señor Registrador de Instrumentos Públicos, a fin de que se sirva tomar atenta nota de la misma.

Una vez obre en el expediente el Certificado de Tradición y Libertad donde aparezca inscrito el embargo aquí decretado, se

Se RECONOCE PERSONERIA a la Dra. PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos del memorial poder a ella conferido.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,



FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., junio veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021)
Ref: INTERROGATORIO DE PARTE CON RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTOS COMO PRUEBA ANTICIPADA No.2021-0456
DEMANDANTE: SIMON ENRIQUE HERNANDEZ OSPINA
DEMANDADO: MYC EQUIPOS S.A.S. y OTRO

Se INADMITE la anterior solicitud de Interrogatorio de Parte con Reconocimiento de Documentos como Prueba Anticipada, para que dentro del término de cinco (5) días, de conformidad con lo normado en el art.90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la misma:

1º. Conforme lo normado en el art.185 ibidem, preséntese e identifíquese los documentos que pretende sean reconocidos.

2º. Atendiendo lo reglado en el art.184 ejusdem, indíquese si se ha citado a la pasiva ante otra autoridad judicial sobre los mismos hechos objeto de la presente solicitud, toda vez que de los anexos se desprende un auto inadmisorio emanado del Juzgado 47 Civil Municipal de esta ciudad en igual tipo de proceso.

3º. Con fundamento en la parte final del art.6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, alléguese la constancia pertinente que a los pretensos demandados les fue enviada por medio electrónico o de manera física, copia de la demanda y de sus anexos.

4º. Con fundamento en lo estatuido en el art.8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, afirmese bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informando además la forma como la obtuvo y allegando las evidencias correspondientes.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., junio veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021)
Ref: DECLARATIVA DE SIMULACIÓN ABSOLUTA No.20-0500
DEMANDANTE: RAUL ALFONSO GUACHETA ROCHA y OTRO
DEMANDADO: SERGIO ANDRES BLANCO PEDRAZA y OTRO
Demanda Principal

Con fundamento en lo normado en el art.372 del Código General del Proceso, se cita a las partes a la AUDIENCIA INICIAL de CONCILIACION, INTERROGATORIO A LAS PARTES, DETERMINACION DE LOS HECHOS, FIJACION DEL LITIGIO, CONTROL DE LEGALIDAD, PRACTICA DE PRUEBAS, y de ser posible se agotará la AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO de que trata el art.373 ibídem, donde se escucharán los ALEGATOS y se proferirá SENTENCIA, para lo cual señala la hora de las 10:00AM del día 10 del mes de agosto del año en curso.

Se decreta la práctica de interrogatorios a demandante y demandados, quienes deberán concurrir en la hora y fecha señalada. Por los entes, corresponderá concurrir cualquiera de sus representantes o su apoderado general, quién deberá prepararse suficientemente sobre los hechos objeto de discusión.

Se advierte a las partes y a sus apoderados, que la audiencia se celebrará aunque no concorra alguna de las partes o sus apoderados, quienes en tal evento tendrán la facultad de confesar, conciliar, transigir, desistir y en general, para disponer del derecho en litigio; sin pretexto de las sanciones procesales, probatorias y económicas por inasistencia establecidas en los arts.372 y 373 del C. G. del P..

De conformidad con lo normado en el parágrafo del art.372 del C. G. del P., se abre a pruebas y se decretan como tales:

SOLICITADAS POR LA PARTE ACTORA

DOCUMENTALES:

Los documentos presentados con la demanda y con los memoriales que describieron el traslado de las excepciones, por el valor probatorio que en su oportunidad procesal representen y la actuación aquí surtida.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Ya se decretó por parte del Despacho.

TESTIMONIALES:

Se decretan los testimonios de los señores MIRIAM SUAREZ SUAREZ y ANGELA YAMILE SUAREZ LOPEZ, a efecto de que comparezcan a este Despacho en la hora y fecha arriba señalada y en diligencia depongan sobre los hechos que les conste del presente asunto.

En caso de que la parte interesada lo requiera, secretaría de aplicación a lo normado en el art.217 del C. G. del P.

**SOLICITADAS POR EL DEMANDADO
SERGIO ANDRES BLANCO PEDRAZA**

DOCUMENTALES:

Los documentos presentados con la contestación de la demanda, por el valor probatorio que en su oportunidad procesal representen y la actuación aquí surtida.

INTERROGATORIO Y DECLARACIÓN DE PARTE:

Ya se decretó por parte del Despacho.

TESTIMONIALES:

Se decretan los testimonios de los señores MARIA HELENA OCHOA y MARIA CLAUDIA RODRIGUEZ, a efecto de que comparezca a este Despacho en la hora y fecha arriba señalada y en diligencia deponga sobre los hechos que le consten del presente asunto.

En caso de que la parte interesada lo requiera, secretaría de aplicación a lo normado en el art.217 del C. G. del P.

**SOLICITADAS POR EL DEMANDADO
RICARDO ANIBAL PEREZ BELLO.**

DOCUMENTALES:

Los documentos presentados con la contestación de la demanda, por el valor probatorio que en su oportunidad procesal representen y la actuación aquí surtida.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Ya se decretó por parte del Despacho.

TESTIMONIALES:

Se decretan los testimonios de los señores JANETH ALDANA MENDOZA y JOSE WILSON CASTRO JIMENEZ, a efecto de que comparezcan a este Despacho en la hora y fecha arriba señalada y en diligencia depongan sobre los hechos que les conste del presente asunto.

En caso de que la parte interesada lo requiera, secretaría de aplicación a lo normado en el art.217 del C. G. del P.

De conformidad con lo previsto en el inciso segundo del art.2º y art.7º del Decreto 806 de 2020, *“Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”*, la audiencia aquí señalada se realizará por MEDIO VIRTUAL a través del medio tecnológico que oportunamente se les informará a las partes, sus

apoderados y a las demás personas intervinientes en la citada audiencia, por intermedio de los correos electrónicos que las mismas hayan suministrado en su debida oportunidad procesal a este Despacho Judicial. En consecuencia, se autoriza a la secretaria para que establezca comunicación con los sujetos procesales, antes de la realización de la audiencia, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ella o para concertar una distinta.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,
-2-



FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., junio veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021)
Ref: DECLARATIVA DE SIMULACIÓN ABSOLUTA No.20-0500
DEMANDANTE: RAUL ALFONSO GUACHETA ROCHA y OTRO
DEMANDADO: SERGIO ANDRES BLANCO PEDRAZA y OTRO
Demanda de Reconvención

Las partes deberán estarse a lo dispuesto en auto de esta misma data.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

-2-

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'FAC', with a horizontal line extending to the right.

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario</p>
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., junio veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021)

Ref: SUCESIÓN INTESTADA No.19-0198

DE: AURELIA BAEZ DE BUITRAGO y LUIS ENRIQUE BUITRAGO FORERO

Proceda la secretaría a fijar en lista el recurso de reposición interpuesto el apoderado de los interesados NOHORA ALEXANDRA BUITRAGO BAEZ y NELSON ENRIQUE BUITRAGO BAEZ, en la forma establecida en el art.319 del C. G. del P., concordante con el art.110 ibídem.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____
hoy veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., junio veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021)

Ref: DECLARATIVA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO No.17-0684

DEMANDANTE: FLOR ALBA JAIMES REYES

DEMANDADO: LUIS FELIPE ARIAS HERRERA y OTROS

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio el de apelación interpuesto por el apoderado de la parte actora contra la decisión tomada en auto calendarado 24 de mayo del año en curso, visto a folio (224) mediante el cual se le impuso al extremo demandante una multa por no justificar sus inasistencias a la audiencia programada con anterioridad y se dieron por ciertos los hechos susceptibles de confesión.

Arguye el censor, en síntesis que se permite efectuar el Despacho, que llegado el día y la hora para la práctica de la diligencia, esto es, el 22 de abril de 2021, no le llegó al correo electrónico ningún enlace de conexión y/o link para la audiencia, como tampoco fue contactado a su teléfono celular para la confirmación de su asistencia y no tiene un teléfono de contacto con el juzgado para poder informarse si la audiencia se iba a practicar de manera presencial o las instrucciones para ingresar al edificio.

Señala que adicionalmente presentó graves quebrantos en su salud asociados al COVID-19, lo cual le impedía hablar ya que se encontraba asistido por oxígeno y acostado en posición boca abajo casi las 24 horas del día, con principios de neumonía y con inflamación severa en sus pulmones.

Aduce que por esas razones no pudo representar a la demandante, quién no está en capacidad económica de acceder a otro profesional del derecho, como tampoco cuenta con los medios tecnológicos para acceder a la audiencia de manera virtual.

Previo a resolver se efectúan las siguientes

CONSIDERACIONES:

Sin entrar en mayores consideraciones se observa que le asiste la razón al recurrente, toda vez que al constatar en la aplicación TEAMS a través de la cual se están adelantando todas las audiencias y diligencias programadas por este Despacho, según se aprecia en los pantallazos extraídos y visibles a folios 238 y 239 es evidente que por parte de la secretaría se incurrió en un yerro al efectuarle la invitación al apoderado de la parte actora, toda vez que el link fue enviado a la dirección de correo electrónico edwifrancisco99@hotmail.com omitiéndose la letra "n", siendo el correcto edwinfrancisco99@hotmail.com y de igual manera no hay constancia que acredite que se hubiere entablado comunicación telefónica con el togado en aras de remitirle la comunicación y el link pertinente que le permitieran conectarse de manera virtual, como tampoco se evidencia que se le haya informado la manera como se realizaría la inspección judicial y la audiencia aquí programada.

No obstante lo anterior, sea del caso aclararle al abogado que el error se produjo por cuanto en el líbello de la demanda y en memoriales posteriores, indicó como dirección electrónica edwifrancisco99@hotmail.com y tan solo hasta el 18 de diciembre de 2020 arrima un memorial donde ya menciona de manera correcta su canal digital.

Así las cosas, el auto atacado está llamado a revocarse.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER la decisión atacada contenida en proveído calendado 24 de mayo del año en curso, vista a folio (224) del plenario.

SEGUNDO: En consecuencia, en proveído de esta fecha se continuará con el trámite procesal pertinente.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

-2-



FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., junio veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021)

Ref: DECLARATIVA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO No.17-0684

DEMANDANTE: FLOR ALBA JAIMES REYES

DEMANDADO: LUIS FELIPE ARIAS HERRERA y OTROS

Teniendo en cuenta lo dispuesto en auto de esta misma data, con fundamento en lo normado en el numeral 9° del art.375 del Código General del Proceso concordante con el art.372 ibídem, se cita a las partes a la PRACTICA de INSPECCIÓN JUDICIAL al inmueble objeto de la Litis, donde además se adelantará la AUDIENCIA INICIAL de CONCILIACION, INTERROGATORIO A LAS PARTES, DETERMINACION DE LOS HECHOS, FIJACION DEL LITIGIO, CONTROL DE LEGALIDAD, PRACTICA DE PRUEBAS, y de ser posible se agotará la AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO de que trata el art.373 ejusdem, donde se escucharán los ALEGATOS y se proferirá SENTENCIA, para lo cual señala nuevamente la hora de las 10:00AM del día 18 del mes de agosto del año en curso.

Por lo demás, las partes deberán estarse a lo dispuesto en proveído datado 01 de febrero de 2021(fols.207 y 208).

En cuanto a la prueba decretada de oficio por el Despacho, conforme lo establecido en el artículo 231 del C. G. del P., el dictamen pericial rendido deberá allegarse por lo menos con 10 días de anticipación a la audiencia aquí programada, el cual permanecerá en la secretaría a disposición de las partes hasta la fecha de la audiencia.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

-2-

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., junio veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021)
Ref: DECLARATIVA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN
EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO No. 19-1404
DEMANDANTE: ANA ELIZABETH DUEÑAS QUIJANO
DEMANDADO: ARCADIO REINA RUIZ y OTROS

En atención a lo solicitado en memorial que precede, el Despacho de conformidad con lo previsto en el art.314 del C. G. del P.,

D I S P O N E:

1º. Aceptar el desistimiento presentado por la parte actora, de seguir adelante con la presente acción declarativa.

2º. Relievasele a la parte actora que de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 314 del C. G. del P., el desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada.

3º. Teniendo en cuenta que la parte demandada se encuentra representada mediante Curador Ad – Litem, el Despacho se abstiene de condenar en costas y posibles perjuicios a quién desiste.

4º. Ordenar la cancelación de la inscripción de la demanda.

5º. Disponer en favor de la parte demandante y a su costa, el desglose de los documentos adosados como base de la acción. Déjense las constancias de rigor para los fines legales pertinentes.

Efectuado lo anterior, en su oportunidad archívese el expediente.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., junio veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021)
Ref: DECLARATIVA REIVINDICATORIA No.19-0218
DEMANDANTE: CLAUDIA MARLENY CASTRO
DEMANDADO: ERNESTO MONTOYA GARCIA
Cuaderno Excepciones previas

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado del demandado ERNESTO MONTOYA GARCIA contra la decisión tomada en el numeral 4º del auto calendado 10 de mayo del año en curso, visto a folios (27 a 31) mediante el cual al declararse probada la excepción previa de pleito pendiente entre las mismas partes y sobre el mismo asunto, no se condenó en costas a la parte actora.

Arguye el censor, en síntesis que se permite efectuar el Despacho, que la pasiva incurrió en gastos para digitalizar el proceso que se adelanta en el Juzgado 46 Civil del Circuito e igualmente debe sopesar el trabajo profesional en el que incurrió el demandado para su defensa técnica.

Previo a resolver se efectúan las siguientes

CONSIDERACIONES:

Sin entrar en mayores consideraciones se observa que le asiste la razón al recurrente, toda vez que el numeral 1º del art.365 del C. G. del P., estipula que se condenará en costas, entre otros, a la parte vencida en el proceso y al interior del asunto que nos ocupa se declaró probada y fundada la excepción de PLEITO PENDIENTE ENTRE LAS MISMAS PARTES Y SOBRE EL MISMO ASUNTO, trayendo como consecuencia la terminación de la presente demanda declarativa. Así las cosas, el numeral atacado está llamado a revocarse.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

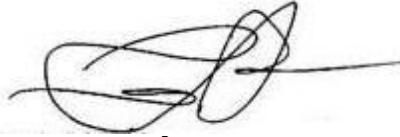
PRIMERO: REPONER la decisión atacada contenida en el numeral 4º del proveído calendado 10 de mayo del año en curso, vista a folios (27 a 31) del plenario.

SEGUNDO: En consecuencia, se CONDENA en costas a la parte demandante. Para el efecto se fijan como agencias en derecho la suma de \$2.000.000.00 pesos M/Cte., monto que será tenido en cuenta al momento de efectuar la liquidación de costas por la secretaría del Juzgado.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

-2-



FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C.
NOTIFICACIÒN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotaciòn en Estado No. _____
hoy veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., junio veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021)

Ref: DECLARATIVA REIVINDICATORIA No.19-0218

DEMANDANTE: CLAUDIA MARLENY CASTRO

DEMANDADO: ERNESTO MONTOYA GARCIA

Cuaderno Excepciones previas

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio el de apelación interpuesto por el apoderado de la demandante CLAUDIA MARLENY CASTRO contra la decisión tomada en auto de fecha 10 de mayo del año en curso, visto a folios (27 a 31) mediante el cual se declaró probada y fundada la excepción previa de pleito pendiente entre las mismas partes y sobre el mismo asunto.

Arguye el censor, en síntesis que se permite efectuar el Despacho, que es ostensible y protuberante el error del Despacho al concluir que la cosa y el derecho que se reclama son iguales.

Comenta que la naturaleza en el proceso de pertenencia por antonomasia requiere que el demandante sea poseedor y la pretensión es ser declarado dueño por haber operado el modo de la prescripción adquisitiva y lo aquí pretendido es el reivindicatorio formulado por el propietario.

Aduce que las pretensiones de ambos procesos recaigan sobre el mismo objeto no las desnaturaliza, pues una cuestión son los derechos y otra el objeto sobre el cual recaen los mismos, y diferentes las vías procesales para hacer valer esos derechos.

Alega que para el Despacho solo bastó que se tratará del mismo bien para desnaturalizar la pretensión de la acción de dominio equiparándola a la de la pertenencia.

Narra que pese a existir dos procesos sobre el mismo bien, la causa es diferente, al igual que las pretensiones y los hechos, como también la vía procesal.

Manifiesta que la jurisprudencia es reiterativa en que la excepción de pleito pendiente solo se configura cuando se siga otro juicio sobre la misma acción, cuando la acción debatida en las dos causas sea la misma y cuando la primera demanda comprenda la segunda.

Indica que la excepción de pleito pendiente no se configura por cuanto las pretensiones son por definición sustancialmente diferentes, los derechos son excluyentes, la acción es distinta y hay diferencia de hechos.

Hace saber que el Despacho incurre en una flagrante denegación de justicia y viola los derechos fundamentales del debido proceso y acceso a la administración de justicia.

Previo a resolver se efectúan las siguientes

CONSIDERACIONES:

La excepción previa de pleito pendiente tiene como objetivo procurar que las decisiones que adopte la administración de justicia resuelvan de forma definitiva los asuntos que son sometidos a su conocimiento, es decir, garantizar que la determinación que se adopte pondrá fin a la incertidumbre que se cierne sobre una cuestión o controversia jurídica, pues si una misma situación fuera fallada por dos autoridades diferentes se corre el riesgo de que las providencias que estos profieran resulten disímiles o contrarias, afectando así la seguridad jurídica de los coasociados.

En relación con la acción reivindicatoria o de dominio se ha indicado que va orientada a la protección del señorío y a lograr la recuperación de la cosa frente a quien la posee y se niega a entregarla, para su buen suceso el dueño debe probar que lo es y si tiene acción, esto es, si concurren los demás supuestos axiológicos que le abren paso, los que deben quedar debidamente demostrados y tendrá que hacerlo con las pruebas idóneas y eficaces para ello. Se trata de una pretensión real que constituye la más eficaz defensa del derecho de dominio al no permitir que un tercero retenga la cosa contra la voluntad de su propietario y consecuentemente permite a éste que recobre la posesión indebidamente perdida.

Para lograr la finalidad jurídica propia de la acción reivindicatoria, cual es en suma restituir a su dueño las cosas que otro posee, para el ejercicio de esta acción, al tenor de lo preceptuado en el artículo 946 del Código Civil deben concurrir cuatro elementos fundamentales para que pueda prosperar, que se refieren al actor, al demandado, y a la cosa que se pretende reivindicar, cuales son: a) derecho de dominio en el demandante; b) posesión material en el demandado; c) cosa singular reivindicable o cuota determinada de cosa singular; y, d) identidad entre la cosa que pretende el actor y la poseída por el demandado.

En lo que toca con el primer elemento enunciado, vale decir, la obligación del demandante de demostrar que es el propietario de la cosa cuya restitución busca, tiene su razón de ser en que debe aniquilar la presunción de dominio que conforme al artículo 762 del C.C., ampara al poseedor demandado, pues para estos efectos, defendiendo aquella, se defiende por regla general ésta. Luego, mientras el actor no desvirtúe el hecho presumido, el poseedor demandado en reivindicación seguirá gozando de la presunción de dueño con que lo ampara la ley. El segundo elemento, esto es, la posesión material del bien por parte del demandado, al decir artículo 952 del C.C. que 'la acción reivindicatoria se dirige contra el poseedor' implica que corre por cuenta del demandante demostrar que su oponente ostenta la calidad de poseedor del bien que pretende reivindicar, para que así éste tenga la condición de contradictor idóneo. Como tercer elemento de la acción reivindicatoria se requiere que recaiga sobre cosa singular reivindicable o cuota determinada de cosa singular, lo que quiere decir que el bien sobre el cual el actor invoca la propiedad, sea o se encuentre particularmente determinado y el título de dominio que invoca abarque la totalidad del mismo, y si se trata de cuota de la cosa singular, el título ha de comprender la plenitud de la cuota que reivindica, y por último elemento axiológico de la acción reivindicatoria está el de la identidad del bien que persigue el actor con el que posee el demandado, esto es, que los títulos de propiedad que exhibe el reivindicante correspondan al mismo que el opositor posee. Sobre la necesidad de acreditar este requisito tiene dicho la Corte que en tratándose

de hacer efectivo el derecho, ha de saberse con certeza cuál es el objeto sobre el cual incide.

De este modo, se reitera que para este fallador se cumplen a cabalidad los requisitos para que opere la figura del pleito pendiente, en la medida que existe un proceso en curso radicado bajo el No. 2011-0006 adelantando en el Juzgado 46 Civil del Circuito de Bogotá, donde aún no se ha definido la instancia; adicionalmente las pretensiones son conexas, se reclama la misma cosa y el mismo derecho, esto es, en uno se persigue la declaratoria por la vía extraordinaria por prescripción adquisitiva de dominio respecto del 50% del bien que figura como de propiedad de la señora CLAUDIA MARLENY CASTRO, y en el otro se deprecia la reivindicación de ese mismo 50% del inmueble. Sumado que las partes en ambos procesos son los mismos extremos litigiosos, y los hechos que fundamentan las dos demandas son idénticos.

En ese sentido, al buscar la acción reivindicatoria obtener que el poseedor de un bien lo restituya a su propietario, quien ha sido despojado de su posesión por parte de aquél y al estar en curso una demanda de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio deprecada por el señor ERNESTO MONTOYA GARCIA sobre la misma cuota parte del bien inmueble que aquí se pretende sea reivindicado, para este juzgador no es dable arrebatarle el derecho que allí se reclama con anterioridad, pues es donde finalmente han de desatarse las controversias planteadas en los dos asuntos, más aún cuando la señora CLAUDIA MARLENY CASTRO tuvo la oportunidad y ejerció su derecho de defensa.

En síntesis, para este Despacho tanto en el proceso reivindicatorio como en el de pertenencia, las partes, los hechos y las pruebas han sido las mismas, así como que el fondo en cada asunto versa en determinar quién tiene el derecho sobre el 50% del bien inmueble objeto de la presente litis, sólo que en cada caso las pretensiones son opuestas aunque interrelacionadas, por ende la sentencia que se profiera al interior del proceso de pertenencia basado en la valoración a los presupuestos fácticos y probatorios, será la misma conclusión para el juicio reivindicatorio dada su completa identidad, donde se ha de valorar si el actor allí tiene o no el tiempo de posesión alegado y como consecuencia de ello, se definirá sobre los derechos respecto al inmueble.

En tal orden de ideas, la decisión atacada contenida en el auto de fecha 10 de mayo del año 2021 (fols.27 a 31) se mantendrá por encontrarse ajustada a Derecho.

En lo atinente al recurso de apelación subsidiariamente interpuesto y por ser procedente de acuerdo con lo normado en el numeral 7° del art.321 del C. G. del P. y por cuanto de la observación que se efectúa al expediente, se evidencia que los fundamentos con que se presenta el recurso de reposición, son los mismos argumentos con lo que eleva el recurso de apelación y sumado a ello, lo expuesto por la Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Civil, en Sentencia STC18006-2016, este se concederá.

Despacho En mérito de lo brevemente expuesto, el

RESUELVE:

1°. NO REVOCAR el proveído calendado 10 de mayo del año que avanza (fols.27 a 31).

2°. CONCEDER el Recurso de APELACION, subsidiariamente interpuesto y en el efecto DEVOLUTIVO para ante el Superior JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO de esta ciudad que por reparto corresponda. Por secretaría, remítase el expediente digitalizado al Superior por intermedio de la Oficina Judicial, a fin de que se surta el recurso de alzada aquí concedido.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

-2-



FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., junio veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021)
Ref: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No. 20-0628
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
DEMANDADO: JAIME ASTOLFO PERNETT VILLALBA

Inscritos como se encuentran los embargos decretados sobre los bienes inmuebles trabados en litis, tal como se evidencia en los Certificados de Tradición y Libertad, el Juzgado

DISPONE:

1°. Decretar el SECUESTRO de los inmuebles identificados con folios de Matricula Inmobiliaria Nos.50C-1802200 y 50C-1801702 ubicados en la Calle 6B No.80G-95 Apto.425 Torre 7 Parqueadero 265 Primer Piso Conjunto Residencial Nuevo Sol Etapa 1 y Etapa 2 P.H. de esta ciudad, denunciado como de propiedad del demandado JAIME ASTOLFO PERNETT VILLALBA. Para la práctica de esta diligencia se comisiona con amplias facultades de ley, a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple para la atención de despachos comisorios de esta ciudad y/o al Alcalde Local y/o al Inspector Distrital de Policía de la zona respectiva y/o a la autoridad competente. Para el efecto líbrese el correspondiente Despacho comisorio con los insertos del caso.

Atendiendo lo normado en el inciso 3° del numeral 1 del art.48 del C. G. del P., se designa como secuestre al Sr. _____ de la lista de auxiliares de la justicia. Comuníquesele en legal forma a través del comisionado sobre la fecha en que ha de practicarse la diligencia (art.49 ibídem).

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

-2-

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____
hoy veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., junio veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021)

Ref: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No. 20-0628

DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO

DEMANDADO: JAIME ASTOLFO PERNETT VILLALBA

Al tenor de lo dispuesto en el inciso segundo del art.440 del C. G. del P., concordante con lo normado en el numeral 3º del artículo 468 Ibídem, procede el Juzgado a proferir auto que resuelve dentro de la ejecución arriba referenciada.

ANTECEDENTES

Mediante escrito que por reparto correspondió a este Juzgado se promovió la acción de la referencia.

El Despacho mediante auto en firme expidió la orden de pago suplicada y dando cumplimiento a lo normado en el numeral 2º del artículo 468 ejusdem dispuso así mismo el embargo y secuestro de los bienes hipotecados a que se refiere la demanda, embargos que se perfeccionara debidamente como se aprecia a folios (37 y 45) del encuadernamiento y al demandado JAIME ASTOLFO PERNETT VILLALBA se le tuvo por notificado en la forma prevista en el art.8 del Decreto 806 de 2020, sin que oportunamente como lo evidencia el plenario, se hubiere esgrimido excepciones de mérito en el asunto.

CONSIDERACIONES

Presupuestos Procesales.

Ningún reparo debe formularse sobre el particular como quiera que la demanda iniciadora del debate es apta formalmente, los intervinientes ostentan capacidad procesal y para ser parte y el Juzgado es competente para conocer y resolver el litigio.

Revisión oficiosa de la ejecución.

Siendo criterio de esta autoridad el deber oficioso del Juez, al momento de proferir el auto previsto en el numeral 3 del artículo 468 del C. G. del P. en el Proceso Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real, de revisar el acierto de los términos interlocutorios de la orden de pago proferida, conclúyese para el sub lite la idoneidad de los mismos pues, como se dijo, la demanda es apta formalmente, con ella se trajo (eron) documento(s) que satisface (n) a la plenitud las exigencias del Art.422 del C. G. del P. y por cuanto, de tal (es) instrumento (s) se desprende legitimidad activa y pasiva de las partes.

Oportunidad procesal.

A voces del Art.440 del C. G. del P. inciso segundo, en concordancia con lo normado en el numeral 3º del artículo 468 de esa misma codificación, si vencido el término para proponer

excepciones la parte ejecutada no ha hecho uso de tal derecho, y si hubiere practicado el embargo del bien perseguido se proferirá auto que ordene seguir adelante la ejecución, que decreta el avalúo y la venta en pública subasta del bien, para que con el producto de ella se pague al demandante el crédito y las costas

Cumplidas las exigencias comentadas de la norma invocada sí se resolverá en este proceso.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION, en los términos del Mandamiento de Pago proferido en el asunto.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo de los bienes inmuebles embargados previo su secuestro.

TERCERO: DECRETAR la venta en pública subasta de los bienes hipotecados, para que en los términos del numeral 3 del art.468 del C. G. del P. con el producto de ella se pague al demandante el crédito y las costas.

CUARTO: ORDENAR que con sujeción a lo normado en el artículo art.446 del C. G. del P., se practique la liquidación del crédito.

QUINTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Para el efecto se fijan como agencias en derecho la suma de \$2.800.000.00 pesos M/Cte., monto que será tenido en cuenta al momento de efectuar la liquidación de costas por la secretaría del Juzgado.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

-2-



FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., junio veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021)

Ref: EJECUTIVO No. 21-0238

DEMANDANTE: HECTOR GERMAN RUEDA HEREDIA

DEMANDADO: JAIME ALBERTO LOPEZ SANCHEZ y OTRA

Téngase por notificados a los demandados JAIME ALBERTO LOPEZ SANCHEZ y CLAUDIA ROCIO LOPEZ SANCHEZ del auto mandamiento de pago librado en su contra, en la forma prevista en los arts.291 y 292 del C. G. del P, quienes a través de apoderado judicial y dentro de la oportunidad legal contestaron la demanda y propusieron medios exceptivos.

Se reconoce personería para actuar a la Dra. VIVIANA PAOLA ESLAVA CASTIBLANCO como apoderada de los citados demandados, en los términos y para los efectos de los memoriales poderes obrantes en autos.

Del escrito de excepciones de mérito presentado por la pasiva, córrase traslado a la actora por el término de diez (10) días, conforme a lo previsto en el art.443 del C. G. del P.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., junio veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021)
Ref: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL No. 21-0308
DE: ANDRES GIOVANNY CAICEDO GARCIA

Teniendo en cuenta que el auxiliar anteriormente designado no tomó posesión del cargo, el Juzgado

D I S P O N E:

Designar como LIQUIDADOR al Sr. _____ de la lista de auxiliares de la justicia. Comuníquesele su nombramiento en la forma prevista en el art.49 del C. G. del P., haciéndole saber que el cargo es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación, so pena de ser relevado inmediatamente y excluido de la lista, salvo justificación aceptada.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

-2-

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., junio veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021)
Ref: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL No. 21-0308
DE: ANDRES GIOVANNY CAICEDO GARCIA

Se RECONOCE personería para actuar al Dr. RAFAEL ARCANGEL MENDEZ MUÑOZ como apoderado de la SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA, ente interesado en la insolvencia que aquí nos ocupa, en los términos y para los efectos del memorial poder obrante a folio (54).

Lo manifestado por el citado apoderado en memorial visible a folios 107 a 110, se le pone en conocimiento del liquidador para los fines pertinentes a que hubiere lugar.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

-2-

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., junio veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021)
Ref: EJECUTIVO No. 21-0070
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO: VICTOR ALFONSO MAIGUAL BOTINA

Previo a tener por notificado al demandado VICTOR ALFONSO MAIGUAL BOTINA y con fundamento en lo estatuido en el art.8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, pese a que se afirmó bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informando además la forma como la obtuvo, alléguense las evidencias correspondientes.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario</p>
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., junio veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021)

Ref: EJECUTIVO No.20-0592

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCIÓN

DEMANDADO: ALBERTO GAITAN SEPULVEDA

Al tenor de lo dispuesto en el inciso segundo del art.440 del C. G. del P., procede el Juzgado a proferir auto que resuelve dentro de la ejecución arriba referenciada.

A N T E C E D E N T E S

Mediante escrito que por reparto correspondió a este Juzgado se promovió la acción de la referencia.

El Despacho mediante auto en firme expidió la orden de pago suplicada y al demandado ALBERTO GAITAN SEPULVEDA se le tuvo por notificado en la forma prevista en el art.8 del Decreto 806 de 2020, sin que oportunamente como lo evidencia el plenario, se hubiere esgrimido excepciones de mérito en el asunto.

C O N S I D E R A C I O N E S

1º. Presupuestos Procesales.

Ningún reparo debe formularse sobre el particular como quiera que la demanda iniciadora del debate es apta formalmente, los intervinientes ostentan capacidad procesal y para ser parte y el Juzgado es competente para conocer y resolver el litigio.

2º. Revisión oficiosa de la ejecución.

Siendo criterio de esta autoridad el deber oficioso del Juez, al momento de proferir auto resolutorio en el Proceso Ejecutivo, de revisar el acierto de los términos interlocutorios de la orden de pago proferida, conclúyese para el sub lite la idoneidad de los mismos pues, como se dijo, la demanda es apta formalmente, con ella se trajo (eron) documento(s) que satisface (n) a la plenitud las exigencias del Art.422 del C. G. del P. y por cuanto, de tal (es) instrumento (s) se desprende legitimidad activa y pasiva de las partes.

3º. Oportunidad procesal.

A voces del Art.440 del C. G. del P. si vencido el término para proponer excepciones los ejecutados no hicieron uso de tal derecho, se proferirá auto que ordene seguir adelante la ejecución, que decrete el avalúo y remate de los bienes cautelados a los demandados o que en el futuro fueren objeto de tales medidas, que disponga la liquidación del crédito y que condene a la parte demandada en las costas del proceso.

Cumplidas las exigencias comentadas de la norma invocada así se resolverá en este proceso.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION, en los términos del Mandamiento de Pago proferido en el asunto.

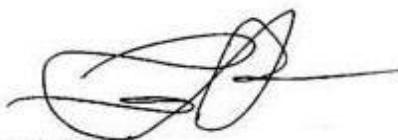
SEGUNDO: DECRETAR EL AVALUO Y REMATE de los bienes embargados y secuestrados a la parte ejecutada y de los que como de ella en el futuro fueren objeto de tales medidas para que con su producto se paguen el crédito y las costas con sujeción a la prelación establecida en la Ley sustancial.

TERCERO: ORDENAR que con sujeción a lo normado en el artículo art.446 del C. G. del P., se practique la liquidación del crédito.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Para el efecto se fijan como agencias en derecho la suma de \$2.200.000.00 pesos M/Cte., monto que será tenido en cuenta al momento de efectuar la liquidación de costas por la secretaría del Juzgado.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,



FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., junio veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021)
Ref: EJECUTIVO No. 21-0174
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO: HEYNER DANILO ROMERO RODRIGUEZ

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaría de este Juzgado se encuentra ajustada a derecho, el Despacho de conformidad con lo normado en el numeral 1 del art.366 del C. G. del P. le imparte su aprobación.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'F. Álvarez Cortés', written over a faint circular stamp.

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario</p>
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., junio veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021)
Ref: EJECUTIVO No. 21-0274
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: CABARCOS DESARROLLO INMOBILIARIO S.A.S. y OTRO

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaría de este Juzgado se encuentra ajustada a derecho, el Despacho de conformidad con lo normado en el numeral 1 del art.366 del C. G. del P. le imparte su aprobación.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Francisco Álvarez Cortés', written over a faint circular stamp.

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario</p>
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., junio veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021)
Ref: EJECUTIVO No. 10-0184
DEMANDANTE: EDIFICIO COLINA CAMPESTRE No.14 P.H.
DEMANDADO: DANIEL FRANCISCO JIMENEZ BONILLA y OTROS

Teniendo en cuenta la anterior solicitud y atendiendo lo dispuesto en el inciso final del numeral 10° del art.597 del C. G. del P., se ordena a secretaría elaborar nuevamente el oficio de desembargo ordenado en auto de fecha 08 de octubre de 2012.

Efectuado lo anterior y de conformidad con lo normado en el inciso primero del art.125 del C. G. del P., el Despacho dispone que el mismo sea enviado por cualquier medio que ofrezca suficiente seguridad.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., junio veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021)

Ref: INTERROGATORIO DE PARTE COMO PRUEBA ANTICIPADA No. 21-0132

DEMANDANTE: VIRGINIA HOSTIOS DE ALFONSO y OTRO

DEMANDADO: CECILIA DEL PILAR ALFONSO MORENO

Se RECONOCE personería para actuar al Dr. ALEXANDER HUMBERTO BALLEEN MUÑOZ como apoderado de la absolvente CECILIA DEL PILAR ALFONSO MORENO en los términos y para los efectos del memorial poder obrante a folio 23.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

-2-

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____
hoy veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., junio veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021)
Ref: INTERROGATORIO DE PARTE COMO PRUEBA ANTICIPADA No. 21-0132
DEMANDANTE: VIRGINIA HOSTIOS DE ALFONSO y OTRO
DEMANDADO: CECILIA DEL PILAR ALFONSO MORENO

En atención a la solicitud que precede, se señala nuevamente la hora de las 10:00AM del día 4 del mes de agosto del año en curso, a efecto de que comparezca a este Despacho la señora CECILIA DEL PILAR ALFONSO MORENO, a fin de que en diligencia absuelva INTERROGATORIO DE PARTE que en forma verbal o en sobre abierto o cerrado le será formulado por el apoderado de la parte solicitante.

La absolvente queda notificada por estado de la presente determinación.

De conformidad con lo previsto en el inciso segundo del art.2º y art.7º del Decreto 806 de 2020, *"Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"*, la audiencia aquí señalada se realizará por MEDIO VIRTUAL a través del medio tecnológico que oportunamente se les informará a las partes, sus apoderados y a las demás personas intervinientes en la citada audiencia, por intermedio de los correos electrónicos que las mismas hayan suministrado en su debida oportunidad procesal a este Despacho Judicial. En consecuencia, se autoriza a la secretaría para que establezca comunicación con los sujetos procesales, antes de la realización de la audiencia, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ella o para concertar una distinta.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

-2-

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., junio veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021)
Ref: APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA No. 21-0332
DEMANDANTE: MOVIAVAL S.A.S.
DEMANDADO: JORGE ENRIQUE RODRIGUEZ ALVAREZ

Se RECONOCE personería para actuar a la Dra. YULIANA DUQUE VALENCIA como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder obrante a folio (28).

El Despacho se abstiene de dar trámite a la renuncia al poder que realiza la Dra. ANGELICA MARIA ZAPATA CASTILLO, como quiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en el inciso 4 del art.76 del C. G. del P.

Por lo anteriormente dispuesto y de conformidad con lo previsto en el inciso primero del art.76 del C. G. del P., se tiene por revocado el poder conferido a la Dra. ANGELICA MARIA ZAPATA CASTILLO.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., junio veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021)
Ref: APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA No. 21-0030
DEMANDANTE: MOVIAVAL S.A.S.
DEMANDADO: NATALIA MARIA GUZMAN BENITES

Se RECONOCE personería para actuar a la Dra. YULIANA DUQUE VALENCIA como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder obrante a folio (29).

El Despacho se abstiene de dar trámite a la renuncia al poder que realiza la Dra. ANGELICA MARIA ZAPATA CASTILLO, como quiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en el inciso 4 del art.76 del C. G. del P.

Por lo anteriormente dispuesto y de conformidad con lo previsto en el inciso primero del art.76 del C. G. del P., se tiene por revocado el poder conferido a la Dra. ANGELICA MARIA ZAPATA CASTILLO.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., junio veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021)
Ref: APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA No. 21-0040
DEMANDANTE: MOVIAVAL S.A.S.
DEMANDADO: GUILLERMO DELGADILLO CANO

Se RECONOCE personería para actuar a la Dra. YULIANA DUQUE VALENCIA como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder obrante a folio (27).

El Despacho se abstiene de dar trámite a la renuncia al poder que realiza la Dra. ANGELICA MARIA ZAPATA CASTILLO, como quiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en el inciso 4 del art.76 del C. G. del P.

Por lo anteriormente dispuesto y de conformidad con lo previsto en el inciso primero del art.76 del C. G. del P., se tiene por revocado el poder conferido a la Dra. ANGELICA MARIA ZAPATA CASTILLO.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., junio veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021)
Ref: APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA No. 21-0094
DEMANDANTE: MOVIAVAL S.A.S.
DEMANDADO: FABRIANY GUDIÑO PORTELA

Se RECONOCE personería para actuar a la Dra. YULIANA DUQUE VALENCIA como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder obrante a folio (27).

El Despacho se abstiene de dar trámite a la renuncia al poder que realiza la Dra. ANGELICA MARIA ZAPATA CASTILLO, como quiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en el inciso 4 del art.76 del C. G. del P.

Por lo anteriormente dispuesto y de conformidad con lo previsto en el inciso primero del art.76 del C. G. del P., se tiene por revocado el poder conferido a la Dra. ANGELICA MARIA ZAPATA CASTILLO.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., junio veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021)
Ref: APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA No.20-0680
DEMANDANTE: MOVIAVAL S.A.S.
DEMANDADO: LEIMAN DUBID VARGAS BERNAL

Se RECONOCE personería para actuar a la Dra. YULIANA DUQUE VALENCIA como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder obrante a folio (42).

El Despacho se abstiene de dar trámite a la renuncia al poder que realiza la Dra. ANGELICA MARIA ZAPATA CASTILLO, como quiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en el inciso 4 del art.76 del C. G. del P.

Por lo anteriormente dispuesto y de conformidad con lo previsto en el inciso primero del art.76 del C. G. del P., se tiene por revocado el poder conferido a la Dra. ANGELICA MARIA ZAPATA CASTILLO.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

-2-

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., junio veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021)
Ref: APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA No.20-0680
DEMANDANTE: MOVIAVAL S.A.S.
DEMANDADO: LEIMAN DUBID VARGAS BERNAL

En atención a lo manifestado en memorial que precede, el Despacho

D I S P O N E:

1°. Dar por terminada la presente solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria, por DESISTIMIENTO.

2°. Ordenar el levantamiento de la medida de aprehensión decretada en desarrollo del presente proceso sobre el vehículo de placas IYI98E. Oficiese a donde corresponda.

3°. Disponer en favor de la parte demandante y a su costa, el desglose de los documentos adosados como base de la acción. Déjense las constancias de rigor para los fines legales pertinentes.

Efectuado lo anterior, en su oportunidad archívese el expediente.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

-2-

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., junio veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021)
Ref: APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA No. 19-0492
DEMANDANTE: MOVIAVAL S.A.S.
DEMANDADO: LUZ MARINA ACHURY UCUE

Se RECONOCE personería para actuar a la Dra. YULIANA DUQUE VALENCIA como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder obrante a folio (35).

El Despacho se abstiene de dar trámite a la renuncia al poder que realiza el Dr. JOHN ALEXANDER TRIANA RIVERA, como quiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en el inciso 4 del art.76 del C. G. del P.

Por lo anteriormente dispuesto y de conformidad con lo previsto en el inciso primero del art.76 del C. G. del P., se tiene por revocado el poder conferido al Dr. JOHN ALEXANDER TRIANA RIVERA.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., junio veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021)
Ref: APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA No. 20-0722
DEMANDANTE: MOVIAVAL S.A.S.
DEMANDADO: JEISSON MAURICIO BAQUERO SUSANA

Se RECONOCE personería para actuar a la Dra. YULIANA DUQUE VALENCIA como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder obrante a folio (36).

El Despacho se abstiene de dar trámite a la renuncia al poder que realiza la Dra. ANGELICA MARIA ZAPATA CASTILLO, como quiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en el inciso 4 del art.76 del C. G. del P.

Por lo anteriormente dispuesto y de conformidad con lo previsto en el inciso primero del art.76 del C. G. del P., se tiene por revocado el poder conferido a la Dra. ANGELICA MARIA ZAPATA CASTILLO.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., junio veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021)
Ref: APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA No. 20-0830
DEMANDANTE: MOVIAVAL S.A.S.
DEMANDADO: JIMMY ANDRES RODRIGUEZ FORERO

Se RECONOCE personería para actuar a la Dra. YULIANA DUQUE VALENCIA como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder obrante a folio (29).

El Despacho se abstiene de dar trámite a la renuncia al poder que realiza la Dra. ANGELICA MARIA ZAPATA CASTILLO, como quiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en el inciso 4 del art.76 del C. G. del P.

Por lo anteriormente dispuesto y de conformidad con lo previsto en el inciso primero del art.76 del C. G. del P., se tiene por revocado el poder conferido a la Dra. ANGELICA MARIA ZAPATA CASTILLO.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C. NOTIFICACIÒN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotaciòn en Estado No. _____ hoy veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., junio veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021)
Ref: APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA No. 17-1288
DEMANDANTE: MOVIAVAL S.A.S.
DEMANDADO: DIEGO ALEXANDER FLOREZ SIERRA

Previo a dar trámite a la renuncia al poder, proceda el Dr. JOHN ALEXANDER TRIANA RIVERA a dar cumplimiento a lo ordenado en el inciso 4 del art.76 del C. G. del P.

Asimismo, previo a dar trámite al memorial poder que antecede, alléguese prueba de la existencia y representación legal del ente actor en el cual se acredite que la señora NATHALIA VARGAS PEREZ actúa como su apoderada general.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario</p>
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., junio veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021)
Ref: APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA No. 19-1100
DEMANDANTE: MOVIAVAL S.A.S.
DEMANDADO: DILAN ANDRES MANRIQUE SALAZAR

Se RECONOCE personería para actuar a la Dra. YULIANA DUQUE VALENCIA como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder obrante a folio (28).

El Despacho se abstiene de dar trámite a la renuncia al poder que realiza el Dr. JOHN ALEXANDER TRIANA RIVERA, como quiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en el inciso 4 del art.76 del C. G. del P.

Por lo anteriormente dispuesto y de conformidad con lo previsto en el inciso primero del art.76 del C. G. del P., se tiene por revocado el poder conferido al Dr. JOHN ALEXANDER TRIANA RIVERA.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., junio veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021)
Ref: APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA No. 18-0252
DEMANDANTE: MOVIAVAL S.A.S.
DEMANDADO: WILFRAN HERNANDEZ SANTI

Previo a dar trámite a la renuncia al poder, proceda el Dr. JOHN ALEXANDER TRIANA RIVERA a dar cumplimiento a lo ordenado en el inciso 4 del art.76 del C. G. del P.

Asimismo, previo a dar trámite al memorial poder que antecede, alléguese prueba de la existencia y representación legal del ente actor en el cual se acredite que la señora NATHALIA VARGAS PEREZ actúa como su apoderada general.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario</p>
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., junio veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021)
Ref: APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA No. 17-1544
DEMANDANTE: MOVIAVAL S.A.S.
DEMANDADO: CARLOS ALBERTO HINCAPIE OSORIO

Previo a dar trámite a la renuncia al poder, proceda el Dr. JOHN ALEXANDER TRIANA RIVERA a dar cumplimiento a lo ordenado en el inciso 4 del art.76 del C. G. del P.

Asimismo, previo a dar trámite al memorial poder que antecede, alléguese prueba de la existencia y representación legal del ente actor en el cual se acredite que la señora NATHALIA VARGAS PEREZ actúa como su apoderada general.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario</p>
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., junio veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021)
Ref: APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA No. 19-0520
DEMANDANTE: MOVIAVAL S.A.S.
DEMANDADO: JOSE RAFAEL BELTRAN LINARES

Se RECONOCE personería para actuar a la Dra. YULIANA DUQUE VALENCIA como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder obrante a folio (30).

El Despacho se abstiene de dar trámite a la renuncia al poder que realiza el Dr. JOHN ALEXANDER TRIANA RIVERA, como quiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en el inciso 4 del art.76 del C. G. del P.

Por lo anteriormente dispuesto y de conformidad con lo previsto en el inciso primero del art.76 del C. G. del P., se tiene por revocado el poder conferido al Dr. JOHN ALEXANDER TRIANA RIVERA.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., junio veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021)
Ref: APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA No. 19-0734
DEMANDANTE: MOVIAVAL S.A.S.
DEMANDADO: JOHAN OCTAVIO BARRAGAN TOVAR

Se RECONOCE personería para actuar a la Dra. YULIANA DUQUE VALENCIA como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder obrante a folio (52).

El Despacho se abstiene de dar trámite a la renuncia al poder que realiza el Dr. JOHN ALEXANDER TRIANA RIVERA, como quiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en el inciso 4 del art.76 del C. G. del P.

Por lo anteriormente dispuesto y de conformidad con lo previsto en el inciso primero del art.76 del C. G. del P., se tiene por revocado el poder conferido al Dr. JOHN ALEXANDER TRIANA RIVERA.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., junio veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021)
Ref: APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA No. 19-1340
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: ELKIN DANIEL GOMEZ YEPES

En atención a lo manifestado en memorial que precede, el Despacho

D I S P O N E:

1°. Dar por terminada la presente solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria.

2°. Ordenar el levantamiento de la medida de aprehensión decretada en desarrollo del presente proceso sobre el vehículo de placas MST-803. Oficiése a donde corresponda. En el oficio dirigido al parqueadero se deberá indicar que la entrega del automotor deberá ser a la parte actora.

3°. Disponer en favor de la parte demandante y a su costa, el desglose de los documentos adosados como base de la acción. Déjense las constancias de rigor para los fines legales pertinentes.

Efectuado lo anterior, en su oportunidad archívese el expediente.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., junio veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021)

Ref: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No. 21-0122

DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO

DEMANDADO: LEIDY YOMARA MATIZ GONZALEZ

No se accede a la anterior solicitud de corrección del mandamiento de pago, toda vez que el mismo se libró conforme lo deprecado en las pretensiones de la demanda.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario</p>
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., junio veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021)
Ref: EJECUTIVO No. 21-0198
DEMANDANTE: ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: YANI VALDES SIERRA

De conformidad con lo normado en el art.293 del C. G. del P., concordante con el art.108 ibídem, el Despacho

DISPONE:

Decretar el EMPLAZAMIENTO de la demandada YANI VALDES SIERRA para que comparezca a este Juzgado a fin de recibir notificación personal del auto mandamiento de pago de fecha siete (07) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Para tal efecto, de conformidad con lo previsto en el art.10º del Decreto 806 de 2020, emanado del Ministerio de Justicia y del Derecho *"Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"*, proceda la secretaría a dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 5º del art.108 del C. G. del P., en concordancia con lo señalado en el art.5 del Acuerdo No.PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014 emanado de la Sala Administrativa del C. S. de la J., esto es, incluir en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, la información referida en las disposiciones citadas.

Verificada la publicación de la información en el respectivo Registro, con la constancia en el proceso, contabilícese el término para que el emplazamiento quede surtido.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., junio veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021)

Ref: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO No.19-1038

DEMANDANTE: JULIO ALBERTO MIRANDA DIAZ y RITA CONSUELO AGUIRRE MARTINEZ

DEMANDADO: ALONSO NIETO HERNANDEZ y EDGAR ALBERTO MONDRAGON REINA.

Procede el Juzgado a dictar sentencia en el proceso de la referencia.

ANTECEDENTES:

Los señores JULIO ALBERTO MIRANDA DIAZ y RITA CONSUELO AGUIRRE MARTINEZ, por intermedio de apoderado judicial constituido para el efecto presentaron demanda de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO en contra de los señores ALONSO NIETO HERNANDEZ y EDGAR ALBERTO MONDRAGON REINA, a fin de que se declare la terminación del contrato de arrendamiento celebrado entre demandantes y demandados, respecto del inmueble ubicado en la Calle 26C No.4-12 de Bogotá D.C., identificado en el libelo. Igualmente, para que se decrete la restitución de los arrendatarios demandados del inmueble y la entrega del mismo a los demandantes.

Señaló como fundamentos de hecho, que los demandante mediante contrato celebrado el 26 de noviembre de 2012 dieron en arrendamiento a los demandadas el inmueble ubicado en la Calle 26C No.4-12 de Bogotá D.C., por el término de 12 meses, contado a partir del 1 de enero de 2013, con un canon inicial mensual de \$4.400.000.00, pero que los arrendatarios incurrieron en mora de pagar los incrementos desde el mes de enero de 2019 y la totalidad de los cánones desde el mes de agosto de 2019.

Por auto de fecha seis (06) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), se admitió la demanda y se ordenó correr traslado de la misma a los demandados ALONSO NIETO HERNANDEZ y EDGAR ALBERTO MONDRAGON REINA, a quienes se les tuvo por notificados por Conducta Concluyente conforme lo normado en el art.301 del C. G. del P., el primero de ellos dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso medios exceptivos y el segundo demandado contestó la demanda y presentó excepciones, pero dado a que no demostró estar al día en los cánones adeudados, el Despacho de conformidad con lo establecido en el inciso 2 del numeral 4 del art.384 del C. G. del P., dispuso no oírlo.

Por las anteriores razones debe decidirse la instancia.

CONSIDERACIONES:

Los presupuestos procesales se hallan reunidos en legal forma y no se observa por parte del Despacho, vicio alguno en el procedimiento que pueda invalidar lo actuado.

De acuerdo con lo previsto en el numeral 3º del artículo 384 del Código General del Proceso, *"Ausencia de oposición a la demanda. Si el demandado no se opone en el término de traslado de la demanda, el juez proferirá sentencia ordenando la restitución."*

En el presente caso, los demandados ALONSO NIETO HERNANDEZ y EDGAR ALBERTO MONDRAGON REINA se notificaron en legal forma del auto admisorio de la demanda, contestando y excepcionando, pero al no dar cumplimiento a lo reglado en el inciso 2 del numeral 4 del art.384 del C. G. del P., se dispuso no oír al segundo demandado. Se presentó por la parte demandante prueba del contrato de arrendamiento celebrado entre las partes y no se considera por el Despacho la necesidad de ordenar la práctica de pruebas de oficio, razón por la cual ha de procederse como lo ordena la norma en comento, decretando la restitución de la sociedad demandada del inmueble a ella arrendado.

DECISIÓN:

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Doce Civil Municipal de Oralidad de Bogotá D.C. administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO. Decretar la terminación del contrato de arrendamiento celebrado entre los aquí demandantes JULIO ALBERTO MIRANDA DIAZ y RITA CONSUELO AGUIRRE MARTINEZ, como arrendadores y los demandados ALONSO NIETO HERNANDEZ y EDGAR ALBERTO MONDRAGON REINA, como arrendatarios, respecto del inmueble ubicado en la Calle 26C No.4-12 de Bogotá D.C., identificado en el libelo.

SEGUNDO. Ordenar a los demandados restituir el inmueble ubicado en la Calle 26C No.4-12 de Bogotá D.C., identificado en el libelo, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoría de la presente sentencia.

TERCERO. En caso de no cumplirse lo ordenado en el numeral anterior, se decreta el lanzamiento de los demandados ALONSO NIETO HERNANDEZ y EDGAR ALBERTO MONDRAGON REINA del inmueble ubicado en la Calle 26C No.4-12 de Bogotá D.C., identificado en el libelo y su entrega a los demandantes. Para tal efecto se comisiona con amplias facultades a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple para la atención de despachos comisorios de esta ciudad y/o al Alcalde Local y/o al Inspector Distrital de Policía de la zona respectiva y/o a la autoridad competente, a quien se le libraré despacho comisorio con los insertos del caso.

CUARTO. CONDENAR en costas a los demandados. Para el efecto se fijan

como agencias en derecho la suma de \$1.000.000.00 pesos M/Cte., monto que será tenido en cuenta al momento de efectuar la liquidación de costas por la secretaría del Juzgado.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,



FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario</p>
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., junio veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021)
Ref: EJECUTIVO No. 19-0962
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: RISO PUBLICIDAD SAS y OTRO

El Despacho se abstiene de tener por notificados a los demandados RISO PUBLICIDAD SAS y RICARDO SOLANO QUINTERO del auto mandamiento de pago librado en su contra, como quiera que no se les notificó el auto datado 19 de septiembre de 2019 mediante el cual se corrigió la orden de apremio.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

-2-

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario</p>
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., junio veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021)
Ref: EJECUTIVO No. 19-0962
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: RISO PUBLICIDAD SAS y OTRO

De conformidad con lo previsto en el numeral primero del art.317 del Código General del Proceso, se REQUIERE A LA PARTE ACTORA, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado del presente proveído, proceda a realizar la notificación del auto mandamiento de pago a los demandados RISO PUBLICIDAD SAS y RICARDO SOLANO QUINTERO.

ADVIERTASELE que si no da cumplimiento a lo aquí mandado dentro del término indicado se procederá a dejar sin efectos la demanda y se dispondrá la TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO, CONDENANDOSE EN COSTAS, conforme lo ordenado en el inciso 2 del numeral primero de la citada norma.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

-2-

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., junio veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021)
Ref: EJECUTIVO No. 20-0168
DEMANDANTE: ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: ALVARO VERGARA RINCON

De conformidad con lo previsto en el art.599 del C. G. del P., el Juzgado

DISPONE:

1. Decretar el EMBARGO Y RETENCION de la quinta parte del sueldo que exceda del Salario Mínimo Legal Mensual Vigente, que devengue el demandado ALVARO VERGARA RINCON, identificado con la C.C. No.1.098.632.304 como empleado del CONSORCIO EXPRESS SAS. Oficiese al pagador de dicha entidad con el fin de que se sirva colocar los dineros retenidos a órdenes de este Despacho y para el proceso referenciado por conducto del Banco Agrario. Límitese la medida en la suma de \$72.300.000.00 pesos M/cte.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., junio veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021)
Ref: SOLICITUD DE ENTREGA No. 20-0418
DEMANDANTE: JOSE MANUEL REYES LOPEZ
DEMANDADO: SAMUEL OVIED BUSTOS TRIANA y OTRA

Agréguense a los autos el anterior Despacho Comisorio No.054 emanado de esta Oficina Judicial y diligenciado por la Alcaldía Local de Chapinero de esta ciudad.

Su llegada en conocimiento de las partes por el término de cinco (5) días, para los fines de que trata el art.40 del C. G. del P.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario</p>
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., junio veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021)

Ref: DECLARATIVA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO No. 19-0722

DEMANDANTE: ESNEDA LOPEZ MARTINEZ y OTRA

DEMANDADO: ALFONSO ANGEL CUADRADO BECERRA y OTROS

Se RECONOCE personería para actuar al Dr. JOSE EDISON GARCIA GARCIA como apoderado del ACREEDOR HIPOTECARIO – MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO cesionario del extinto INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL, en los términos y para los efectos del memorial poder obrante a folio 160.

Previo a continuar con el trámite procesal pertinente, proceda la secretaría a asignarle una cita al citado abogado para que revise el expediente, la cual se le deberá comunicar a través del correo electrónico por él suministrado.

Cumplido lo anterior, contabilícese el término otorgado en auto datado 10 de mayo de 2021 (fol.159).

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., junio veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021)
Ref: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL No. 21-0178
DE: FERNANDO LUCHINI PEÑA

Se ordena oficiar al Juzgado 35 Civil del Circuito de esta ciudad, con el fin de informarles que efectivamente a este Despacho Judicial le correspondió por reparto conocer del trámite de la referencia, pero no se le ha impartido el procedimiento de rigor por cuanto los documentos se anexaron de manera incompleta y en tal sentido se requirió a la Notaria Segunda del Circulo de Bogotá, sin que a la fecha hayan enviado contestación alguna.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., junio veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021)

Ref: EJECUTIVO No. 97-0096

DEMANDANTE: OLGA MARIA CUERVO BALLEEN

DEMANDADO: ISABEL SUAREZ DE ROBERTO y OTRA

Teniendo en cuenta la anterior solicitud y atendiendo lo dispuesto en el inciso final del numeral 10º del art.597 del C. G. del P., se ordena a secretaría elaborar los oficios de desembargo ordenados en auto de fecha 02 de octubre de 2014.

Efectuado lo anterior y de conformidad con lo normado en el inciso primero del art.125 del C. G. del P., el Despacho dispone que los mismos sea enviados por cualquier medio que ofrezca suficiente seguridad.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., junio veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021)
Ref: DECLARATIVA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL No. 20-0078

DEMANDANTE: LUZ MARINA MARTINEZ PEREZ

DEMANDADO: MARIA CRISTINA GONZALEZ VILLAMIL y OTRO

Téngase por notificada a la demandada MARIA CRISTINA GONZALEZ VILLAMIL por CONDUCTA CONCLUYENTE del auto admisorio de la demanda, de conformidad con lo previsto en el artículo 301 del C. G. del P..

Se reconoce personería para actuar al Dr. JORGE OCTAVIO TORRES GARCIA como apoderado de la citada demandada, en los términos y para los efectos del memorial poder obrante a folio 144.

Atendiendo lo dispuesto en el art.4 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, proceda la secretaría a proporcionarle al mencionado apoderado, las piezas procesales que reposan al interior del presente asunto y que requiere para desarrollar la actuación subsiguiente.

Secretaría contabilice los términos con cuenta la pasiva para contestar la demanda y/o proponer excepciones.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., junio veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021)

Ref: DECLARATIVO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ORDINARIA
ADQUISITIVA DE DOMINIO No.19-0406

DEMANDANTE: MARIA LUBY SUAREZ CARDENAS

DEMANDADO: MARIA ELENA VANEGAS y OTROS

Agréguense a los autos y para los fines pertinentes a que hubiere lugar, las fotografías actualizadas aportadas contentivas de la instalación de la valla en el predio objeto de litigio.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

-2-

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____
hoy veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., junio veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021)
Ref: DECLARATIVO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ORDINARIA
ADQUISITIVA DE DOMINIO No.19-0406
DEMANDANTE: MARIA LUBY SUAREZ CARDENAS
DEMANDADO: MARIA ELENA VANEGAS y OTROS

Téngase en cuenta que el Curador Ad-Litem de las DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON ALGUN DERECHO SOBRE EL INMUEBLE OBJETO DE LA PRESENTE LITIS se notificó personalmente del auto admisorio de la demanda, quién dentro del término legal contestó la demanda y propuso medios exceptivos.

De conformidad con lo normado en el art.370 del C. G. del P., de las excepciones de mérito interpuestas tanto por el apoderado de la demandada como por el curador, córrase traslado a la parte actora por el término de cinco (5) días.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

-2-

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., junio veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021)
Ref: DECLARATIVA DE SIMULACIÓN ABSOLUTA No. 20-0744
DEMANDANTE: JOAN SEBASTIAN RICAURTE SANTANA y OTRA
DEMANDADO: SONIA MILENA RICAURTE SANTANA y OTROS

De conformidad con lo normado en el art.293 del C. G. del P., concordante con el art.108 ibídem, el Despacho

DISPONE:

Decretar el EMPLAZAMIENTO de los herederos indeterminados del señor JUAN DE JESUS RICAURTE RODRIGUEZ (q.e.p.d.) para que comparezcan a este Juzgado a fin de recibir notificación personal del auto admisorio de la demanda de fecha nueve (09) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Para tal efecto, de conformidad con lo previsto en el art.10º del Decreto 806 de 2020, emanado del Ministerio de Justicia y del Derecho *"Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"*, proceda la secretaría a dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 5º del art.108 del C. G. del P., en concordancia con lo señalado en el art.5 del Acuerdo No.PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014 emanado de la Sala Administrativa del C. S. de la J., esto es, incluir en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, la información referida en las disposiciones citadas.

Verificada la publicación de la información en el respectivo Registro, con la constancia en el proceso, contabilícese el término para que el emplazamiento quede surtido.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., junio veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021)
Ref: EJECUTIVO al interior del DECLARATIVO No.18-0622
DEMANDANTE: GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A.
DEMANDADO: MOVICARGO LTDA. y OTROS

Teniendo en cuenta la solicitud obrante en autos y de conformidad con lo normado en el art.306 del C. G. del P., el Juzgado

DISPONE:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de MENOR CUANTÍA en favor de GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A. hoy HDI SEGUROS S.A. contra COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA MOVICARGO LTDA., por las siguientes sumas de dinero contenidas en la sentencia proferida al interior del presente proceso:

1. Por la suma de \$54.827.231.04 m/cte por concepto de la condena contenida en la sentencia aquí proferida, con la correspondiente indexación desde la fecha en que se produjo el pago hasta cuando el mismo se haga efectivo.

2. Por la suma de \$2.570.000.00 por concepto de las costas procesales a las que fue condenada.

Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en el inciso 2º del art.306 del C. G. del P., informándosele que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar si lo considera procedente.

Se RECONOCE PERSONERIA al Dr. HOSMAN FABRICIO OLARTE MAHECHA, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder general a él conferido.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., junio veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021)

Ref: DECLARATIVO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO No.18-1096

DEMANDANTE: LUZ MARINA GUTIERREZ PINEDA

DEMANDADO: MEDARDO ALFONSO ORTIZ ORTIZ

Teniendo en cuenta la nota devolutiva emanada de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur de esta ciudad, se ADICIONA el numeral primero de la sentencia aquí proferida el 02 de marzo de 2021, en el sentido de indicar que el área y los linderos del bien inmueble objeto de usucapión, conforme se consignó en la demanda y demás documentos obrantes en autos, son los siguientes: lote No.16 de la manzana No.7 con área 72.00 M2 y linderos por el NORTE longitud 12.00 mts con el lote No.18 de la misma manzana, por el SUR longitud 12.00 mts con el lote No.14 de la misma manzana, por el ORIENTE longitud 6.00 mts con vía pública ósea su frente y por el OCCIDENTE longitud 6.00 mts con el lote No.15 de la misma manzana. En consecuencia, proceda la secretaría a complementar el acta respectiva.

Igualmente, proceda la secretaría a expedir las copias auténticas de las actas respectivas, con las constancias pertinentes.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., junio veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021)

Ref: ACCIÓN DE TUTELA No.20-0582

ACCIONANTE: CLAUDIA ELENA SERRANO ESCOBAR

ACCIONADO: VICENTE KATARIN VELEZ

Se ordena oficiar a la señora CLAUDIA ELENA SERRANO ESCOBAR con el fin de informarle que este Despacho Judicial ya procedió a borrar los datos en que la citada ciudadana aparece como accionante en la acción de tutela de la referencia.

De lo aquí dispuesto infórmesele a la señora CLAUDIA ELENA SERRANO ESCOBAR a la dirección de correo electrónico por ella suministrada, adjuntándole las constancias que dan cuenta de que la nombrada fue borrada de la base de datos correspondiente a este Despacho Judicial.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'F. Álvarez Cortés', written over a faint circular stamp.

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez